

En la Provincia de Valencia.

Los señores D. Francisco Andres y D. José Echavarría, representantes de Valencia, despues de hacer una pintura de la situacion miserable de los pueblos libres de aquel reyno, de los considerables sacrificios que han hecho para mantener las tropas nacionales, de los saqueos que han sufrido por los enemigos, y de las demas desgracias que han experimentado y les han puesto en un pie de decadencia tan extremada, que los van abandonando muchos de sus naturales, y los que quedan casi no pueden existir por sí propios sino se les ayuda, dixeron: que en tan lúgubre estado, y en la precision de atender á la subsistencia del ejército, considerando que los referidos pueblos, ni pueden darla, ni es justo exígersela, á menos que no se pretenda arruinarles totalmente, el único recurso que hallaban era, que por el excelentísimo señor General en gefe, como capitan general de las provincias de su distrito, se mandase llevar á efecto la enagenacion del terreno libre que hay en Alicante, comprensivo en el auden del muelle y muralla que la circuye por la parte del norte, cuyo valor, segun la tasacion que se ha practicado por D. Antonio Jover, arquitecto de la real academia de nobles artes nominada de San Carlos, asciende á 1,440,800 reales vellon despues de cubiertos los gastos que necesitan hacerse para construir la nueva muralla, destinando aquella suma al suministro del ejército. Aumentaron que en circunstancias de tanto apuro seria muy conveniente que por S. E. se dispusiese la enagenacion y aplicacion á tan sagrado objeto de la mitad de todos los terrenos valdíos ó de realengos, y los de propios y arbitrios que hubiese en la provincia, con arreglo al real decreto de S. M. las Cortes generales y extraordinarias del reyno de fecha 7 de enero último, y sus artículos 6, 7 y 8. Que en la propia forma se enagenen con igual destino los bienes nacionales conocidos por del real patrimonio, y quantos haya de igual naturaleza incluso los censos; y por último, que su opinion era que el señor General en gefe cometa el cumplimiento de dichas enagenaciones á la Diputacion provincial del reyno é Intendente del mismo, y que les prevenga, que desde el recibo de su orden, con preferencia á qualquiera otro negocio, se dediquen á éste para que quede realizado con la prontitud que exíje la urgencia: que se advierta, que dichas enagenacio-

del colono
va orca
... ..

Si
men
ab
a
ni
a
b
ons
ny
to
ie
i
B
ion
2
3
2
?
?
?

